



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 11 de Enero del 2011 -- N° 360

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	554	Concédese licencia con cargo a vacaciones, a la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados ...	7
<b>DECRETOS:</b>			
604 Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales superiores especialistas de la Fuerza Naval .....	4	555 Concédese vacaciones a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	7
605 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. CSM. Patricio Gustavo Pérez Sulca .....	4	556 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 545 del 10 de diciembre del 2010 y concédese permiso con cargo a vacaciones, al ingeniero Richard Espinoza Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales .....	7
606 Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los oficiales superiores CRNL. CSM. Gilberto Daniel Moyón Hidalgo y CRNL. EMC. Enrique Fabián Urresta Quitto .....	5	557 Concédese vacaciones a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad .....	8
608 Promuévese al inmediato grado superior a Vicealmirante, a los oficiales contralmirantes VALM Milton Alberto Lalama Fernández y VALM Jorge Luis Gross Albornoz .....	5	<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
610 Designase al Vicealmirante Jorge Luis Gross Albornoz, Comandante General de la Fuerza Naval .....	6	232-2010 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior y licencia con remuneración por servicios institucionales, al señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación .....	8
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		174-A MF-2010 Delégase al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación de este Ministerio, participe en la Junta Virtual N° 21 de Fideicomiso AGD-CFN - NO MÁS IMPUNIDAD .....	9
553 Concédese permiso con cargo a vacaciones, al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	6		

	Págs.	Págs.
202-A MF-2010 Delégase al ingeniero Gustavo Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que en representación de este Ministerio, participe en la Junta No. 56 de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN - NO MÁS IMPUNIDAD .....	10	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b></p> <p>MRL-2010-000431 Incorpórase el puesto de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y eliminase el puesto de Gerente General del Instituto Nacional Galápagos, INGALA .....</p>
325-A Modifícanse los plazos previstos en las directrices que constan en el Anexo N° 1 del Acuerdo N° 313 de 3 de diciembre del 2010 .....	10	<p style="text-align: right;">17</p>
333 Autorízase el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de los bienes que no están siendo utilizados en las actividades principales de este Ministerio .....	11	<p style="text-align: center;"><b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:</b></p> <p>2010-000026 Modifícase la Resolución N° 2010-000021 de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de 13 de septiembre del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 291 del 1 de octubre del 2010 .....</p>
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		
00000761 Delégase y autorízase al Director Provincial de Salud de Cotopaxi, para que proceda a suscribir la escritura pública de donación de un terreno a favor de esta Cartera de Estado, entre la Ilustre Municipalidad del Cantón Sigchos y la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi, ubicado en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi .....	12	<p>2010-000027 CANCELASE el Registro de Calificación otorgada a la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., mediante Resolución N° 2009-45, publicada en el Registro Oficial N° 077 del 30 de noviembre del 2009 .....</p>
00000762 Delégase y autorízase al Director Provincial de Salud de Tungurahua, para que en representación de este Ministerio, proceda a suscribir el Convenio Interinstitucional con el Municipio del Cantón Mocha, para la construcción del Subcentro de Salud de Yanahurco, ubicado en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua .....	13	<p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE:</b></p> <p>SENAMI-0157-2010 Refórmase el Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la SENAMI .....</p>
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		
086 Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la ubicación de los pasos peatonales urbanos y rurales y paradas de buses, que en un número de diez y siete se colocarán en los lugares determinados por los alcaldes de los cantones Ibarra, Otavalo y Antonio Ante ..	14	<p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b></p> <p>Déjase sin efecto la calificación otorgada a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p> <p>SBS-INJ-2010-897 Ingeniero en minas Galo Humberto Sosa González .....</p>
<b>CONSULTA DE AFORO:</b>		
<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>		
CGA-DNV-JNC-OF- 0037 Relativa a la mercancía: "Pegazyme P 5000 Dry Seco. (enzima denominada FITASA), realizada por el ingeniero Jimmy E. Robinsón Barberán y otro .....	15	<p>SBS-INJ-2010-898 Ingeniero civil Franz Hernán Romero Arciniega .....</p> <p>SBS-INJ-2010-899 Ingeniero mecánico Freddy Humberto Pazmiño Caspi .....</p> <p>SBS-INJ-2010-900 Ingeniero civil Kléver Patricio Ipiales Montesdeoca .....</p>

Págs.	Págs.
CORTE CONSTITUCIONAL	
SALA DE ADMISIÓN	
CAUSAS:	
0005-10-IO Demanda de inconstitucionalidad por omisión en contra de la Disposición Transitoria Primera, inciso primero y numeral 3 del inciso segundo de la Constitución de la República, que ordena que el órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días aprobará la Ley Electoral y, en trescientos sesenta días, aprobará la Ley que Regule la Participación Ciudadana. Legitimado Activo: Johnny Ricardo Firmat Chang, en calidad de Secretario General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME ..... 27	artículos 7 y 27 del Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008 y artículos 3 y 4 del Acuerdo ministerial N° 004 de 28 de marzo del 2009. Legitimado Activo: Cecilia Chérrez, en calidad de Representante Legal de Acción Ecológica ..... 29
0006-10-IA Demanda de inconstitucionalidad de Acto Administrativo de las resoluciones Nos. 5467-CONARTEL-08; 5512-CONARTEL-08; y, 5377-CONARTEL-08, adoptadas por el CONARTEL. Legitimado Activo: Andrés Sebastián Córdova Neira y Mario Andrés Anvarrete Serrano, por sus propios derechos ..... 27	0026-10-IN Demanda de inconstitucionalidad por el fondo presentada en contra de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial N° 643 del martes 28 de julio del 2009, en la cual se instituye la obligación subsidiaria para el pago de alimentos que recae en abuelos, abuelas, hermanos y hermanas que hayan cumplido 21 años, y tíos y tías de los alimentarios. Legitimado Activo: Arturo Alberto Zelaya Gamboa, por sus propios derechos ..... 30
0008-10-IC Acción de Interpretación Constitucional de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República. Legitimado Activo: Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador ..... 28	0027-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de la "Ordenanza que regula las actividades productivas de inversión de infraestructura turística y ambiental del cantón Isabela". Legitimado Activo: Ximena Córdova Pozo, por sus propios derechos ..... 30
0008-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del Reglamento de los Servicios Técnicos Administrativos y de los Permisos de Seguridad contra Incendios y el cuadro anual de tasas de servicios aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio. Legitimado Activo: Galo Vicente González Granda, en calidad de Presidente de la Cámara de Comercio del cantón Lago Agrio ..... 28	0038-10-IN Demanda de inconstitucionalidad por el fondo en contra de los artículos 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial del 22 de diciembre de 1989, Codificada en el Suplemento del Registro Oficial de 17 de noviembre del 2004 y reformada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007 y reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N° 374, expedido por el señor Presidente de la República el 28 de mayo del 2010 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 209 de 8 de junio del 2010. Legitimado Activo: Jorge Alex Serrano Aguilar, en calidad de Gerente General de la Compañía Agrícolas Unidas del Sur S. A. AUSURSA, al igual que representante de las Haciendas La Maravilla, Hacienda Cristina, Hacienda Tendales y Nueva Colonia ..... 31
0013-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del Decreto Ejecutivo N° 1668 dictada por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial N° 577 de 24 de abril del 2009, en todas las partes que hace mención a la Dirección Nacional de Cooperativas. Legitimado Activo: Fernando Ortega Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la Compañía Consultora de Instituciones Financieras de la Economía Popular y Solidaria CIFEPS Cía. Ltda. .... 29	0039-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Legitimado Activo: Servio Augusto Serrano Aguilar, por sus propios derechos ..... 31
0018-10-IN Demanda de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 565, 567 y 577 del Código Civil; artículos 13, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 3054 del 2002;	0047-10-IN Demanda de inconstitucionalidad por la forma del Reglamento del Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, Mototaxis o similares, publicado en el Registro Oficial 172 de jueves

	Págs.
15 de abril del 2010; y, por el fondo, de los artículos 2, 7, 11, 12, 14, 43 literales a) y f); así como de la Disposición General Tercera. Legitimado Activo: Manuel Lucas Pucha Aguinza, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Triciclos a Tracción Humana y Motorizada Primero de Mayo ..	32
<b>0050-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 26 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 94, del miércoles 13 de diciembre del 2009; y, del artículo 56 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Legitimado Activo: Oswaldo Milton Ochoa Uguña y otros, en calidad de artesanos acogidos dentro de la Ley de Fomento Artesanal .....</b>	<b>32</b>
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Las Naves: Que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable .....	33
- Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza del impuesto vehicular .....	39

**N° 604**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 25, literal a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Naval; y,

Conforme la Resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Naval N° 010/2010, según oficio N° COSUPE-SEC-031-R; del 8 de diciembre del 2010,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 25, literal a), y por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 117 y 132 literal b), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al inmediato grado superior, a los siguientes señores oficiales superiores especialistas de la Fuerza Naval, con fecha 20 de diciembre del 2010.

**ESPECIALISTA**

**PROMOCIÓN N° 020**

**A CAPITÁN DE NAVÍO  
CON FECHA 20-DICIEMBRE-2010  
CAPITÁN DE FRAGATA**

- 1 1706873054 CSM Ron Donoso Hernando Vicente.
- 2 1706863501 CSM Fernández De La Torre Yuri Vinicio.
- 3 1706246731 CSM Noboa Flores Nelson Gustavo.
- 4 0906403530 CSM Ugalde Bolaños Elio Neill.
- 5 1706767892 CSM Solís Balarezo Carlos René.
- 6 0906774211 CSM Larrea Méndez Nelsida María de los Ángeles.
- 7 0906781968 CSM Espinel Pactong Victoria Digna.
- 8 1706279476 CSM Torres Sosa Marcelo Francisco.
- 9 0906026695 CSM Valencia Pérez Zoila Marieta.
- 10 0907205017 CSM Cevallos Ortega Edmundo Gonzalo.
- 11 1705810529 CSM Torres Haro Patricia Mercedes.
- 12 0701095184 CSM López Carvajal David Segundo.
- 13 0907419790 CSM Rodríguez Reyes Edgar Ariel.
- 14 1706889001 CSM Sánchez Robalino Lenín Arnaldo.
- 15 0601110729 CSM Zapater Ramos Luis Ricardo.
- 16 0906674585 CSM Chica Mata María Elena.
- 17 0906343199 CSM Bucaram Zaccida Cecilia Magdalena.
- 18 1704461076 CSM Cepeda Tobar Marco Vinicio.
- 19 0906684311 CSM Miranda Bernabé Rafael Roberto.
- 20 1704906252 CSM Tobar Abril Javier Ignacio.
- 21 1302180508 CSM Lara García Juan Carlos.
- 22 0904545761 CSM Pimentel Cerna Carlos Eduardo.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**N° 605**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que el señor Crnl. CSM. Pérez Sulca Patricio Gustavo, ha presentado la solicitud de baja voluntaria, de acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley; dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de noviembre del 2010, al señor 1704137957 Crnl. CSM. Pérez Sulca Patricio Gustavo.

**Art. 2°.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Que los señores Crnl. CSM. Moyón Hidalgo Gilberto Daniel y Crnl. EMC Urresta Quitto Enrique Fabián, han presentado la solicitud de baja voluntaria, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia; dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de noviembre del 2010, a los siguientes oficiales superiores:

1704492261 Crnl. CSM. Moyón Hidalgo Gilberto Daniel.

1706746490 Crnl. EMC. Urresta Quitto Enrique Fabián.

**Art. 2°.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 606

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

No. 608

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 25 reformado, de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resoluciones No. CSFA-017-2010 y No. CSFA-018-2010 del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas constante en el Acta No. CSFA-006-2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. e), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas PROMUÉVASE al inmediato grado superior a Vicealmirante, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales contralmirantes:

**Lista de promoción definitiva de los oficiales vicealmirantes de la Fuerza Naval de la promoción No. 033 de fecha 20 de diciembre del 2010.**

**Promoción de 20 de diciembre del 2005**

**Con fecha 20 de diciembre del 2010**

0904675394 Valm Lalama Fernández Milton Alberto.

1704171105 Valm Gross Albornoz Jorge Luis.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre del 2010.

Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 610**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1466-A, de diciembre 2 del 2008, se designó al Contralmirante Xavier Aland Molestina Malta como Comandante General de la Fuerza Naval para un período de dos años, el cual ha concluido;

Que mediante oficio No. MDN-2010-1517-OF, de diciembre 21 del 2010, el Ministro de Defensa expone la terna de los oficiales de mayor antigüedad de la Fuerza Naval; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, désignese al señor Vicealmirante Jorge Luis Gross Albornoz, Comandante General de la Fuerza Naval.

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 553**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MIDUVI-WSV N° 2010 1996 del 22 de diciembre del 2010, el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita autorizarle siete días de permiso con cargo a vacaciones desde el 24 de diciembre del 2010 al 3 de enero del 2011, a fin de atender asuntos personales urgentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por el ingeniero Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, correspondiente al período del 24 de diciembre del 2010 al 3 de enero del 2011.

**Artículo segundo.-** El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 554**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MCP-DM-2010-2390 del 23 de diciembre del 2010, la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, solicita se le conceda licencia con cargo a vacaciones, los días lunes 27 y martes 28 de diciembre del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Conceder licencia con cargo a vacaciones, por los días 27 y 28 de diciembre del 2010, a la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Artículo segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 555**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MD-2010-10910 del 22 de diciembre del 2010, la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, solicita se le autorice sus vacaciones desde el 29 de diciembre del 2010 al 7 de enero del 2011, por motivos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Conceder las vacaciones correspondientes al período del 29 de diciembre del 2010 al 7 de enero del 2011, a la economista **Sandra Vela Dávila**, Ministra del Deporte.

**Artículo segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 556**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. D-04557 del 23 de diciembre del 2010, el ingeniero Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales, solicita dejar sin efecto el Acuerdo No. 545 de 10 de los presentes mes y año, por cambios de agenda, relacionado con su permiso con cargo a vacaciones los días 30 y 31 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 545 del 10 de diciembre del 2010.

**Artículo segundo.-** Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por el ingeniero **Richard Espinoza Guzmán**, Ministro de Relaciones Laborales, correspondiente a los días 3 y 4 de enero del 2011.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 557**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MCPEC-2010-2136 del 23 de diciembre del 2010, la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, pone en conocimiento que a partir del martes 28 al 30 del mes presente hará uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Conceder a la señora Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, economista **Nathalie Cely Suárez**, vacaciones anuales del 28 al 30 de diciembre del 2010.

**Artículo segundo.-** La Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 232-2010**

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio No. CND-1811 de 19 de octubre del 2010, el señor Xavier Torres Correa, Vicepresidente del Consejo Nacional de Discapacidades, comunica a esta Cartera de Estado que en la República de Colombia, Departamento de Nariño, ciudad de Pasto, se realizará el "*Primer Encuentro Binacional de Experiencias Exitosas en el Tema Discapacidades*", en el que abordarán

importantes temáticas, relacionadas con: educación, generación de ingresos, accesibilidad, cultura, deporte y recreación, salud y normatividad vigente, por lo que solicita se autorice la participación del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, en el referido evento;

Que, mediante sumilla de 27 de octubre del 2010 inserta en el oficio No. CND-1811 de 19 de octubre del 2010, la señora Ministra de Cultura, autoriza la participación del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Participación, en el evento "*Primer Encuentro Binacional de Experiencias Exitosas en el Tema Discapacidades*", a realizarse en la República de Colombia, Departamento de Nariño, ciudad de Pasto del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2010;

Que, mediante memorando No. 0369-MC-DM-10 de 26 de noviembre del 2010, la señora Ministra de Cultura, solicita se de inicio al trámite de Comisión de Servicios con remuneración al exterior, del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación;

Que, mediante informe No. MC-DATH-048-2010 de 26 de noviembre del 2010, la Unidad de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 29 de noviembre y 2 de diciembre del 2010, a favor del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación, para que asista en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales e integre la delegación nacional en el evento "*Primer Encuentro Binacional de Experiencias Exitosas en el Tema Discapacidades*", a realizarse en la República de Colombia, Departamento de Nariño, ciudad de Pasto;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2010, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 8073 a favor del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación, a fin de que asista en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales e integre la delegación nacional en el evento "*Primer Encuentro Binacional de Experiencias Exitosas en el Tema Discapacidades*", a realizarse en la República de Colombia, Departamento de Nariño, ciudad de Pasto;

Que, mediante memorando No. 0056-MC-DRRHH-10 de 29 de noviembre del 2010, la Unidad de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación en consideración a la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida según sumilla inserta en el oficio No. CND-1811 de 19 de octubre del 2010 y a la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, expedida en el R. O. Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010; y por considerar justificada y procedente la asistencia del referido servidor en representación del Ministerio de Cultura en el evento "*Primer Encuentro Binacional de Experiencias Exitosas en el Tema Discapacidades*", a realizarse en Colombia, Departamento de Nariño, ciudad de Pasto; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre del 2010, del señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación, quien se encuentra asistiendo al evento "*Primer Encuentro Binacional de Experiencias Exitosas en el Tema Discapacidades*", en la República de Colombia, Departamento de Nariño, ciudad de Pasto.

**Art. 2.-** La institución organizadora cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y movilización interna, mientras que el costo de pasajes aéreos serán asumidos con recursos del Ministerio de Cultura.

**Art. 3.-** Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, Secretaría General y el señor Nelson Eduardo Tituaña de la Torre, Analista de la Unidad de Formación y Capacitación de la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**No. 174-A MF-2010**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; y, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Delegar al señor Cristian Escobar Ruiz, funcionario de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la Junta Virtual No. 21 de Fideicomiso AGD CFN - NO MÁS IMPUNIDAD, del 2 de julio del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 2 de julio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 202-A MF-2010**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; y, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado.

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Delegar al ingeniero Gustavo Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que en representación del Ministerio de Finanzas, participe en la Junta No. 56 de Fideicomiso Mercantil AGD - CFN - NO MÁS IMPUNIDAD del 23 de julio del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

---

**No. 325-A**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros, instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;

Que, el Art. 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 313 de 3 de diciembre del 2010, se expidieron las directrices para la clausura del presupuesto 2010, el cierre contable del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del ejercicio 2011;

Que en razón de que varias instituciones no alcanzaron a efectuar varios procesos relacionados con la gestión financiera en los plazos previstos en el referido acuerdo 313; y,

En uso de sus facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Modificar los plazos previstos en las directrices que constan en el Anexo No. 1 del Acuerdo No. 313 de 3 de diciembre del 2010, de los siguientes procesos:

- CURs de gasto para remuneraciones (SUE), hasta las 24h00 del jueves 23 de diciembre.
- CURs de Regularizaciones (REG) para rendición de Fondos, hasta las 24h00 del viernes 24 de diciembre.
- Autorizaciones de pago institucionales, hasta las 24h00 del jueves 23 de diciembre.

**Art. 2.-** Sustituir el contenido del numeral 6 del Anexo No. 1 referente a las directrices presupuestarias, del Acuerdo Ministerial No. 313 de 3 de diciembre del 2010, por el siguiente:

Sobre la base del Presupuesto General del Estado para el año 2011 aprobado por la Asamblea Nacional y habilitado en la herramienta eSIGEF, a nivel institucional, el Ministerio de Finanzas generará y aprobará la Programación Indicativa Anual PIA.

En función de la PIA aprobada, la Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso PCC y Mensual de Devengado PMD, para el primer cuatrimestre, será generada y aprobada por el Ministerio de Finanzas, requisito previo para que las instituciones inicien el proceso de ejecución presupuestaria.

**Art. 3.-** Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, que utilizan el sistema informático e-SIGEF, para el Cierre Contable del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del ejercicio 2011, deberán observar lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 313 de 3 de diciembre del 2010, **obligatoriamente hasta el 29 de diciembre del año en curso**, fecha en la que se cerrará el sistema informático e-SIGEF, para que el Ministerio de Finanzas realice las operaciones para completar dicho proceso.

**Art. 4.-** Suprimir en el tercer inciso del numeral 1.2.2.3 de las directrices contables, expedidas mediante Acuerdo No. 313 de 3 de diciembre del 2010, las palabras “o se recuperen mediante depósitos”.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**No. 333**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando**

Que el Capítulo V del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2008 determina los mecanismos para los traspasos de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1479 publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre del 2008, se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,

INMOBILIAR, entidad técnica, adscrita a la Presidencia de la República, cuya función principal es ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el ámbito nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto del 2010 el Presidente Constitucional de la República establece que todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en las actividades principales;

Que con oficio MF-CGAF-DA-AB-2010-056 de 16 de septiembre del 2010, la servidora de Administración de Bienes adjunta la documentación que fuera solicitada por la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MF-CGJ-2010-156 de 10 de los mismos mes y año, en la cual detalla las características de cada inmueble de propiedad de este Ministerio, que no están siendo utilizados en las actividades principales con su ficha individual;

Que mediante memorando No. MF-CGAF-DF-2010-0046 de 25 de agosto del 2010 la Directora Financiera remite el memorando No. MF-CGAF-DF-MC-12-20010-0118 de 24 de agosto del 2010 el cual contiene el informe de los bienes que no son de utilidad para la institución;

Que la Dirección Financiera remite un cuadro con el reporte de la cuenta edificios, locales y residencia en el que se detalla la depreciación acumulada de los bienes inmuebles de este Ministerio, los mismos que no son de utilidad para la Institución ni se pueden enajenar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial 35 de 7 de marzo del 2007; y, 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de los bienes que no están siendo utilizados en las actividades principales de este Ministerio, los cuales responden al siguiente detalle:

<b>Inmuebles detalle</b>	<b>Terreno y edificio</b>	<b>Terreno y edificio</b>	<b>Terreno y edificio</b>	<b>Terreno y edificio</b>	<b>Edificio</b>	<b>Edificio</b>
Ubicación	Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Santa Prisca; Dirección: Enrique Rither N23-109 y Diego Zorrilla	Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Chaupicruz; Dirección: Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet	Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Villa Flora; Dirección: Av. Maldonado S9-223 y Alonso de Angulo	Provincia: Tungurahua; Cantón: Ambato; Parroquia: Atahualpa; Dirección: Carretera Panamericana, sector Catiglata.	Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Parroquia: Pedro Carbo; Dirección: Francisco P. Icaza #435 entre Chimborazo y Gral. Córdova, Condominio Atahualpa	Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Parroquia: Pedro Carbo; Dirección: Av. Av. 9 de Octubre y Baquerizo Moreno, edificio Gran Pasaje.

Inmuebles detalle	Terreno y edificio	Terreno y edificio	Terreno y edificio	Terreno y edificio	Edificio	Edificio
Dimensiones	Predio: 3.047.57 m <sup>2</sup> Construcción: 2.014.49 m <sup>2</sup>	Predio: 1.853 m <sup>2</sup> Construcción: 1.632.18 m <sup>2</sup>	Predio: 782.32 m <sup>2</sup> Construcción: 1.318.12 m <sup>2</sup> 5 pisos, galón y patios.	Predio: 12.661 m <sup>2</sup> Construcción: 3.485.46 m <sup>2</sup> 2 oficinas y 2 bodegas.	Piso 9: 439.75 m <sup>2</sup> ; piso 10: 439.75 m <sup>2</sup> ; bodega 50 m <sup>2</sup> ; parqueaderos: 1,2,8 y 9.	Oficina 602: 51.57 m <sup>2</sup> Oficina 604: 118.25 m <sup>2</sup> .
Registro Municipal	Clave catastral 40601-04-044 N° predio 27800	Clave catastral 11205-09-006 N° predio 0192039	Clave catastral 30702-19-011 N° predio 01308840	Clave catastral 8019058238 8019058240	Clave catastral 01-0047-008-0-1-2-1; 01-0047-008-0-1-8-1; 01-0047-008-0-1-29-1; 01-0047-008-0-1-9-1; 01-0047-008-0-1-1-1; 01-0047-008-0-11-16-1; 01-0047-008-0-12-16-1.	Clave catastral 01-0047-008-0-8-4-1 01-0047-008-0-8-2-1
Avalúo MIDUVI	US\$ 556.216.17 Año 2002	US\$ 961.507.27 Año 2002	US\$ 391.515.82 Año 2002	US\$ 588.323.00 Año 2002	US\$ 145.358.05 Año 2007	US\$ 48.374.46 Año 2007
Situación del inmueble	Comodato a 50 años a la Policía Nacional, a partir del 13 de noviembre de 2002.	Comodato a 20 años al CONADIS, a partir del 8 de julio de 1994.	Comodato a 50 años al Patronato Provincial de Pichincha, a partir del 7 de octubre del 2005. Comodato a 10 años a las Cooperativas Múltiples de Quito (Solidaridad) a partir del 29 de junio de 2009.	Comodato a 50 años a la Universidad Técnica de Ambato, a partir del 24 de abril de 2008.	Sin uso. Declarado activo improductivo con Acuerdo Ministerial N° 033 de 14 de agosto de 2007.	Sin uso. Declarado activo improductivo con Acuerdo Ministerial N° 033 de 14 de agosto de 2007.
Situación jurídica	Escritura de 2 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría Novena - Quito.	Escritura de 14 de abril de 1994 otorgado en la Notaría Décimo Primera- Quito.	Escritura de 4 de mayo de 1993 otorgado en la Notaría Décimo Primera- Quito.	Escritura de 6 de mayo de 1982 otorgado en la Notaría Segunda- Ambato.	Escritura de 23 de julio de 1999 otorgado en la Notaría Décimo Primera- Guayaquil.	Escritura de 18 de septiembre de 2001 otorgado en la Notaría Décimo Primera- Guayaquil.

**Art. 2.-** La Dirección Administrativa designará un servidor de esa unidad, a fin de que coordine con INMOBILIAR el traspaso de los bienes detallados en el artículo 1 del presente acuerdo.

**Art. 3.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Directora Administrativa quien informará respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Comunicación del Ministerio de Finanzas.

**No. 0000761**

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

“**Art. 54. DESCONCENTRACIÓN.-** La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficio No. 438-AJ-DPSC-010 de 25 de octubre del 2010, el Director Provincial de Salud de Cotopaxi, solicita la delegación para suscribir la escritura pública de donación que hace el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi de un lote de terreno en la parroquia Palo Quemado; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Cotopaxi, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir la escritura pública de donación a favor de esta Cartera de Estado, de un lote de terreno, entre la Ilustre Municipalidad del Cantón Sigchos y la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi, inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi en donde se construirá el Subcentro de Salud de dicha parroquia.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 0000762

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.

“**Art. 54. DESCONCENTRACIÓN.-** La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante oficios Nos. 1853 -AJ-DPST-2010 de 22 de octubre del 2010 y 2142-DPST-2010 de 30 de noviembre del 2010, la Directora Provincial de Salud de Tungurahua, solicita la delegación para suscribir un Convenio Interinstitucional con el Ilustre Municipio del Cantón Mocha para la construcción del Subcentro de Salud de Yanahurco, ubicado en el mismo cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar a la Directora Provincial de Salud de Tungurahua, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir el Convenio Interinstitucional con el Ilustre Municipio del Cantón Mocha para la construcción del Subcentro de Salud de Yanahurco, ubicado en el Cantón Mocha, provincia de Tungurahua.

**Art. 2.-** La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Tungurahua.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 086**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el principio de subsidiariedad;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal articulada a la planificación nacional, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo en el cantón; y el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 54 del COOTAD, determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir; así como la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, con Acuerdo Ministerial 033 de 15 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial 114 de 27 de junio del 2007, se aprueba el Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Subtramo de Vía Otavalo Ibarra, de la Panamericana Norte, en aproximadamente 18.1 km, tramo que pertenece a los cantones Otavalo, Antonio Ante e Ibarra, provincia de Pichincha;

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril del dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con oficio número FI43860 de 16 de diciembre del 2010, la Corporación Financiera Nacional administradora del Fideicomiso MOP PANAVIAL; emite certificación presupuestaria por valor de US \$ 120.262,58 (ciento veinte mil doscientos sesenta y dos mil con cincuenta y ocho centavos, dólares estadounidenses), rubro destinado al pago de indemnizaciones por expropiación;

Vistos, los oficios SDCT-10-69-OF de 27 de enero del 2010 suscrito por el ingeniero Fredy Jaramillo Tobar, Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte; SDCT-10-655-OF de 17 de septiembre del 2010, suscrito por la señora Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones del Transporte; oficio 1378-DOPGMAA-2009 de 8 de diciembre del 2009, suscrito por el economista Richard Calderón, Alcalde del cantón Antonio Ante; y, oficio 626-DOP-AMI de 11 de noviembre del 2010, suscrito por el ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra;

Visto, el oficio No. 670-DOP-AMI sin fecha, recibido en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el 2 de diciembre del 2010, suscrito por el ingeniero Jorge Martínez V., en su calidad de Alcalde del cantón Ibarra, en el que manifiesta la imposibilidad de la declaratoria de

utilidad pública por parte de la Municipalidad de Ibarra, de los inmuebles necesarios para la ubicación de los pasos peatonales que en número de cinco fueron autorizados para su ubicación en el área urbana del cantón Ibarra, y cuyo rubro consta del contrato adicional de concesión; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la ubicación de los pasos peatonales urbanos y rurales, y paradas de buses; que en un número de diez y siete se colocarán en los lugares determinados por los alcaldes de los cantones Ibarra, Otavalo y Antonio Ante de acuerdo al siguiente detalle:

**PROYECTO: OTAVALO-IBARRA**

**CANTÓN IBARRA 5 PASOS**

No.	Sector	Terreno afectado		Abcisas
		L. Der.	L. Izq.	
1	La Florida	449,08	19,74	18+600
2	Entrada a Tanguarin	440,55	192,46	17+270
3	Entrada a Moras	182,97	167,61	16+484
4	Los Soles	111,93	691,75	15+700
5	Bellavista-Chaltura	536,42	635,82	14+950

**CANTÓN ANTONIO ANTE: 9 PASOS**

No.	Sector	Terrero afectado		Abcisas
		L. Der.	L. Izq.	
1	Calle Gómez	200	200	13+280
2	Calle Ordóñez Crespo	200	200	12+350
3	Policía Nacional	400	400	11+380*
4	Hostería Natabuela	200	200	10+320
5	Calle Rocafuerte	200	200	9+750
6	Calle Celiano Aguinaga	200	200	9+160
7	Gasolinera La Merced	200	200	8+200
8	Calle Oswaldo Pérez	200	200	6+500
9	Chamanal	200	200	5+500

**CANTÓN OTAVALO: 3 PASOS**

No.	Sector	Terreno afectado		Abcisas
		L. Der.	L. Izq.	
1	Peguche	200		0+640
2	Ingreso a Cotacachi	200		3+340
3	Ilumán	200		3+890

**Artículo 2.-** Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la presente declaratoria. Por lo tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de la provincia de Imbabura, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de esos instrumentos los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

**Artículo 3.-** Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente acuerdo, serán sancionados sobre la base de la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre del 2010.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**CORPORACIÓN ADUANERA  
ECUATORIANA**

**OFICIO No. CGA-DNV-JNC-OF- 0037**

Guayaquil, 21 de diciembre del 2010.

Ingeniero  
Jimmy Eduardo Robinsón Barberán  
**Casillero Judicial No. 310.**  
**Corte Superior de Justicia de Guayaquil**  
Ciudad.

REF: Hojas de Trámites 10-01-SEGE- 16686.  
Consulta de Aforo.

Importador: Ing. Jimmy E. Robinsón Barberán.

Producto: PEGAZYME P5000 Dry Seco. (Enzima denominada Fitasa).

De mi consideración.

En atención a las hojas de trámites Nos. 10-01-SEGE-16686, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía: **“Pegazyme P 5000 Dry Seco. (Enzima denominada FITASA)**, destinada principalmente para ser utilizadas en la formulación de alimentos balanceados principalmente para el sector ganadero, realizado por el **ingeniero Jimmy E. Robinsón Barberán y el Ab. Manuel I. Serrano Neira**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta la Coordinadora General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**1. Informe sobre Consulta de Aforo:**

Fecha de Solicitud:	Noviembre 26. 2010.
Solicitante:	Jimmy Eduardo Robinsón Barberán.
Nombre Comercial de la mercancía:	Pegazyme P 5000-FITASA DRY SECO.
Presentación del producto:	Bolsas de 25 kg (55 lb) selladas al calor, y en fundas de aluminio de 5 kg de peso.
Marca & Fabricante de la mercancía:	BENTOLI AGRINUTRITION, Inc.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Recepción de Notificaciones. - Muestra

**2. Características de la mercancía:**

MERCANCÍA	FABRICANTE	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
PEGAZYME P 5000 DRY SECO FITASA	Bentoli AgriNutrition Inc.	<p>El PEGAZYME P 5000 FITASA Polvo(Dry Seco), es una avanzada generación natural de la enzima Fitasa, se deriva de una fuente microbial específicamente diseñada y mejorada para una mejor resistencia y estabilidad térmica y ácida. PegaZYME P5000 Dry Seco., ha probado mayor estabilidad en acidez gástrica y en procesos de extrusión y peletizado siendo la Fitasa de mayor biodisponibilidad.</p> <p><b>Presentación.-</b> Bolsas de 25 kg. (55 lb) selladas al calor, y en fundas de aluminio de 5 kg de peso.</p> <p><b>Características Nutricionales.-</b> Fuente natural de la enzima digestiva Fitasa. Posee mayor estabilidad en medios digestivos ácidos, de fácil atomización y anti apelmazante, mejora la distribución y uniformidad en el alimento. Reduce costos.</p> <p><b>Contenido.-</b> Principio activo. Phytato 6-Phosphatase. Fórmula concentrada 20,000 ppm.</p>

(\* ) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio

**3. Análisis de la mercancía.**

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La mercancía descrita como, PEGAZYME P 5000 FITASA Polvo (Dry Seco), es un producto que ayuda a la absorción de otros minerales como Calcio, Magnesio, Manganeseo etc., en los intestinos, por lo que mejora la conversión alimenticia en aves y cerdos, inclusive ayuda a minimizar la excreción del Fósforo y por lo tanto disminuye la contaminación ambiental, además promueve el uso de menos ingredientes inertes en la formulas alimenticias.

- b) 1. Principio activo:

Phytato 6-Phosphatase Fórmula concentrada 20,000ppm 26%.

## 2. Preservantes y Estabilizantes:

Butil Hidroxi Tolueno 2 %

Carbo Metil Celulosa 3%

3. Excipiente: Carbonato de Calcio 69%

3. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la Primera Regla establece.

*“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”.*

4. En concordancia con lo expuesto en los apartados a) y b) precedentes, la partida 23.09 en su texto ampara.- *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*, así también sus Notas Explicativas establecen:

Partida 23.09.- **PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.**

2309.90.20.00 - - **Premezclas.**

c.- **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) Los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.
- 2) Los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.
- 3) Los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, **siempre que** sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

- a) Las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;
- b) Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8% y el 16% y se utiliza como materia básica en la preparación de *premezclas*, principalmente.

4. **Conclusión.**

Del análisis realizado al informe técnico No. CGA-DVN-JNC-JAGR-1348 suscrito por el *Ing. Jorge Armijos GR Especialista de Gestión Aduanera de la Jefatura de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria*, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio, es **criterio técnico de esta Coordinación General acoger el contenido y Clasificación Arancelaria del referido informe**, el mismo que concluye:

*“En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-16686, conforme a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana -Plazo para absolver.- “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”-; SE CONCLUYE.- que la mercancía descrita por el Ingeniero Jimmy Eduardo Robinsón Barberán como PEGAZYME P 5000 Líquido, enzima denominada FITASA”, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, Partida 23.09, Subpartida 2309.90.20.00 - - **Premezclas.**”*

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-**  
Certifico.- Que es fiel copia del su original.- f.) Secretaría General.

---

No. MRL-2010-000431

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-000065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2010 de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-503641 de 16 de diciembre del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Emitir dictamen favorable para la incorporación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

Denominación del puesto	Grado	RMU propuesta
Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.	5	3600

**Art. 2.-** Eliminar un puesto de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, conforme al siguiente detalle:

Denominación del puesto
Gerente General del Instituto Nacional Galápagos-INGALA

**Art. 3.-** De conformidad con el oficio No. MF-SP-DR-2010-503641 de 16 de diciembre del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen

presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2010 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 2010-000026

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas y los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, contemplan el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Resolución No. 2010-0000021 de fecha 13 de septiembre del 2010, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas y el Art. 24 de su Reglamento, resolvió registrar la calificación de la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., como usuaria de la Zona Franca de Guayaquil, ZOFRAGUA S. A., resolución que fue publicada en el Registro Oficial No. 291 del 1 de octubre del 2010;

Que mediante comunicación de fecha 17 de diciembre del 2010, dirigida al señor abogado Carlos R. Chávez N., Gerente General de ZOFRAGUA S. A., el Ab. Nicolás Jalca Parrales, Gerente General de AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., señala que al realizar un análisis y revisión de los documentos del registro de calificación de la empresa usuaria, se detectó un error en la redacción de la casilla denominada "*actividades a la que se dedicará la empresa (explicar detalladamente)*", debido a que por resumir de manera más sucinta el plan de negocios que presentó y calificó la compañía administradora de zona franca, ZOFRAGUA S. A. y armonizarlo con las actividades descritas en el artículo VIII. 5.1. del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, se

copió casi literalmente dicha disposición pero se omitió precisamente la frase que sustenta de manera casi íntegra su plan de negocios, cuando lo que debió considerarse al describir las actividades detalladamente era haber escrito *“inventarios propios y de sus clientes”*, por lo que actualmente se daría la apariencia de que dicha actividad, es decir la de consolidar inventarios de terceros no podría hacerse, cuando en realidad al estar ya calificado como operador de servicios logísticos está facultado para ambas posibilidades; por lo que la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., por lo que solicita a la empresa administradora corrija en la redacción del texto de su registro este error, a fin de guardar armonía con el ámbito de acción y operación al que está facultada esta empresa calificada como usuaria de servicios logísticos internacionales, según consta en el plan de negocios presentado y que fuera aprobado por ZOFRAGUA S. A. el 18 de agosto del 2010;

Que mediante comunicación signada con el número CGGZOF-00140-10 de fecha 20 de diciembre del 2010, recibida en la institución el 23 de diciembre del 2010, el Gerente General de ZOFRAGUA S. A., manifiesta que la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., ha solicitado a través de su representante legal que se proceda a corregir el texto de su registro toda vez que se ha omitido la frase *“y de sus clientes”* en lo referente a su habilitación para prestar servicios logísticos internacionales, y que una vez revisados los documentos que sirvieron de base para la calificación y consecuente registro de AMENEGSA S. A., se ha detectado el error en la redacción del texto del acta No. DIR-02-08-2010 que se envió como documento habilitante para el registro de la calificación de esta empresa al Consejo Nacional de Zonas Francas, y que verificado el plan de negocios de AMENEGSA S. A., dicha usuaria *“sustentó su calificación en la consolidación de inventarios propios y de sus clientes (págs.: 5 a 8)”*, por lo que el texto que se remitió para su registro no guarda relación con los documentos y consecuentemente calificación otorgada en la sesión de 18 de agosto del 2010 del Directorio de la empresa administradora ZOFRAGUA S. A., por lo que solicita a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA que se proceda a corregir el texto del registro de calificación de AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., agregando al texto inicial la frase *“y de sus clientes”*, luego de la palabra *“propios”*, con el objeto de que el texto codificado de su registro sea el correcto en relación con el plan de negocios presentado por esta empresa. La empresa administradora ZOFRAGUA S. A., señala que esta corrección no implica ampliación ni modificación a la original calificación de agosto 18 del 2010 sino una mera corrección del texto que se envió para el registro. Además en esta misma comunicación la empresa administradora certifica que no se ha recibido mercancía de la usuaria AMENEGSA S.A. que provenga de sus clientes, sino sólo de su inventario propio;

Que mediante comunicación signada con el número CGGZOF-00146-10 de fecha 23 de diciembre del 2010, el Gerente General de ZOFRAGUA S. A. manifiesta que como alcance a su solicitud de corrección del texto del registro de la actividad de AMENEGSA de diciembre 20 del 2010, se adjunta: -Copia simple del Acta de Directorio No. DIR-03-12-2010 de ZOFRAGUA S. A. del 20 de diciembre del 2010 que resuelve corregir el registro de AMENEGSA S. A. y autorizar al Gerente General de

ZOFRAGUA S. A. a solicitar su corrección; -La página 1 de formulario de solicitud de registro de AMENEGSA S.A., para instalarse en zona franca, con el texto correcto para registro; y, - la solicitud de corrección de registro enviada por la Empresa AMENEGSA S. A. a la Empresa Administradora ZOFRAGUA S. A.;

Que mediante informe No. CONAZOFRA-AJ-2010-323, se recomienda rectificar la redacción del registro de la actividad calificada mediante Resolución No. 2010-0000021 de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 1 de octubre del 2010, mismo que registra la calificación de la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., como usuaria de SERVICIOS LOGÍSTICOS INTERNACIONALES de la Zona Franca de Guayaquil, ZOFRAGUA S. A., señalando el texto completo corregido, según la solicitud de la empresa administradora, de las actividades que desarrollará la empresa usuaria dentro del régimen franco, toda vez que el Directorio de la Zona Franca de Guayaquil, ZOFRAGUA S. A. de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Zonas Francas, en sesión de Directorio No. DIR-02-08-2010 del 18 de agosto del 2010, resolvió sobre la calificación de la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., vista la resolución del directorio No. DIR-03-12-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, respecto del error de forma en el que incurrió la empresa administradora al momento de redactar la Resolución No. DIR-02-08-2010 que fue remitida al Consejo Nacional de Zonas Francas para el correspondiente registro de calificación de la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., y no tratándose de cambio de la actividad autorizada o ampliación de la misma según lo previsto en el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, por cuanto la corrección solicitada se enmarca dentro de lo solicitado en el plan de negocios aprobado por la empresa administradora; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el Art. 8 de Ley de Zonas Francas y el Art. 24 de su reglamento,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Modificar el segundo inciso del Art. 1 de la Resolución No. 2010-0000021 de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de fecha 13 de septiembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 1 de octubre del 2010, mediante la cual se calificó a la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., como usuaria de la Zona Franca de Guayaquil ZOFRAGUA S. A., debido al error de forma en el que incurrió la Empresa Administradora ZOFRAGUA S. A. en la redacción de la resolución del Acta del Directorio No. DIR-02-08-2010 sobre la aprobación de la actividad de la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., el mismo que quedará de la siguiente manera:

*“La calificación otorgada a la empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S.A., es como usuario de SERVICIOS LOGÍSTICOS INTERNACIONALES, para consolidar, desconsolidar, cargar, almacenar, separar, etiquetar, empacar, reempacar, clasificar, refrigerar, administrar inventarios propios y de sus clientes, coordinar desde la Zona Franca las*

*operaciones de distribución internacional de carga de productos naturales, nacionales o extranjeros, elaborados o semi-elaborados tales como: banano y café, principalmente para la exportación”.*

**Art. 2.-** Con excepción de la modificatoria del contenido del inciso segundo de la Resolución No. 2010-000021 de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas, de fecha 13 de septiembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 291 del 1 de octubre del 2010, el contenido de las disposiciones de la citada Resolución No. 2010-000021, se mantienen vigentes durante la permanencia dentro del régimen franco de la Empresa AMENEGSA, AMERICANA DE NEGOCIOS S. A., como usuaria de la Zona Franca de Guayaquil ZOFRAGUA S. A.

**Art. 3.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.

Dado en Quito, D. M., a 23 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva (E).  
Consejo Nacional de Zonas Francas.

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.-  
Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez  
Morena, Directora Ejecutiva.

---

**No. 2010-000027**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS**

**Considerando:**

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y, entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que durante la gestión del actual Gobierno, el CONAZOFRA se ha fijado como objetivo firme depurar y sanear el régimen franco de aquellas empresas que incumplen con los objetivos de las zonas francas, promoviendo eficientemente su gran potencial como una herramienta para el desarrollo nacional;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas expidió la Resolución No. 2009-45, publicada en el R. O. No. 77 del 30 de noviembre del 2009, mediante la cual se registró la calificación de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., como usuaria de Servicios de la Zona Franca de Esmeraldas Ecuador- ZOFREE C.E.M., para el análisis geoquímico de muestras minerales, tanto de empresas nacionales como empresas extranjeras;

Que mediante comunicación No. FISA 030/2010 del 23 de septiembre del 2010, recibida en la institución el 24 de septiembre del 2010, la Gerente General de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., manifiesta que adjunta una comunicación de fecha 15 de septiembre del 2010 mediante la cual solicita su cancelación voluntaria a la empresa administradora de la Zona Franca de Esmeraldas Ecuador, ZOFREE C.E.M., así como también la solicitud para la emisión del certificado del pago de la tasa del 1% al CONAZOFRA;

Que mediante Resolución No. 2010-000039 de 26 de agosto del 2010, la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, procedió a notificar a la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., acerca de su incumplimiento relacionado con los objetivos establecidos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que la Gerencia General de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., mediante comunicación FISA 031/2010 de 27 de septiembre del 2010, manifiesta que esta empresa ha solicitado su cancelación voluntaria, y que en vista de que no ha podido cumplir con todos los requerimientos para completar su proceso de salida del régimen franco solicita se le conceda una prórroga para poder realizar los trámites pertinentes;

Que la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA mediante oficio No. CONAZOFRA-2010-DE-0000956 del 5 de octubre del 2010, solicita a la Gerencia Distrital de Esmeraldas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana una certificación respecto de que la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., usuaria de ZOFREE C.E.M., mantenga o no trámites pendientes con la administración aduanera, saneamiento de todas sus obligaciones, existencia de saldos de mercancías en zona franca, u alguna otra que mantenga con la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que mediante oficio No. GDE-DDZE-OF-0434 de fecha 8 de octubre del 2010, el Eco. Alex Rodríguez Ochoa, Gerente Distrital (E) de la CAE Esmeraldas, certifica que la empresa no ha ingresado mercancías bajo el Régimen Especial de Zona Franca, y que en tal virtud no mantiene ningún tipo de obligación derivada del régimen referido;

Que la Gerente General de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., remite la comunicación FISA 032/2010 del 13 de octubre del 2010, en la que manifiesta que debido a la inactividad que ha sufrido la compañía que inició en abril del 2008, con la emisión del Mandato Minero No. 6, y habiendo esperado más de dos años que se normalice la situación, esta empresa no ha tenido ningún tipo de actividad productiva, por lo que se imposibilita la capacidad de producir información de orden estadístico;

Que la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, mediante oficio circular No. CONAZOFRA-DE-2010-0001012 de 25 de octubre del 2010, comunica a la empresa usuaria que al no haber cumplido con lo estipulado en la Resolución No. 2010-000017, referente a la presentación de la información estadística trimestral, al no haberla presentado en el plazo estipulado, se le otorgaba un plazo de setenta y dos (72) horas para que esta sea remitida, de lo contrario se le advierte que se elevaría un informe al Consejo Nacional de Zonas Francas para que este adopte las medidas administrativas contempladas en la Ley de Zonas Francas y su reglamento;

Que como respuesta al oficio circular No. CONAZOFRA-DE-2010-0001012 de 25 de octubre del 2010, mediante comunicación FISA 034/2010 de 4 de noviembre del 2010, la Gerente General de FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., manifestó que la empresa había solicitado su cancelación voluntaria, y además informó que esta si remitió la información correspondiente al tercer trimestre del 2010, por lo que no debió ser listada entre las empresas incumplidas;

Que la Dirección Financiera del CONAZOFRA, mediante certificación No. CONAZOFRA DAF-2010-CV-00002 de fecha 15 de noviembre del 2010, manifiesta que la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A. con RUC No. 1792047463001, no mantiene obligaciones pendientes con el Consejo Nacional de Zonas Francas en lo concerniente al pago de la tasa única de operación a la que se refiere el Art. 9 de la Ley de Zonas Francas y el Art. 11 de su reglamento;

Que el Consejo reunido en pleno en sesión de fecha 17 de noviembre del 2010, al conocer los informes ejecutivos No. CONAZOFRA-DE-2010-0000262 y No. CONAZOFRA-DE-2010-0000288 suscritos por la Dirección Ejecutiva, respectivamente, sobre los procesos administrativos seguidos en contra de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas Ecuador, ZOFREE C.E.M., resolvió, mediante resoluciones Nos. 2010-069 y 2010-070, dejar sin efecto los procesos administrativos incoados en contra de la empresa usuaria FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., en vista de que dicha empresa demostró su intención de salir del régimen franco y, en consecuencia, dispuso el archivo de dichos expedientes administrativos, concediéndole a la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., el término de quince (15) días, a partir de la notificación de estas resoluciones, para culminar los trámites iniciados para la salida voluntaria del régimen franco, con el fin de cumplir con los procesos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39;

Que mediante informe técnico No. CONAZOFRA-DT-2010-0000319 de fecha 15 de diciembre del 2010, se recomienda a la Dirección Ejecutiva que una vez que ha sido presentada toda la documentación requerida y cumplidos los requisitos para la cancelación voluntaria, se proceda con la cancelación del registro de calificación de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., como usuaria de servicios de la empresa administradora Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M., y se deje sin efecto la Resolución No. 2009-45, publicada en el Registro Oficial No. 077 de 30 de noviembre del 2009, con la cual se procedió al registro de calificación de esta empresa;

Que la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., ha cumplido con los requisitos de la cancelación voluntaria determinados en el Art. 27.1 del reglamento a la Ley de Zonas Francas y con lo establecido en la Resolución No. CONAZOFRA-2009-39 publicada en el Registro Oficial No. 75 del 26 de noviembre del 2009, dentro del plazo otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley de Zonas Francas, su reglamento, y la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Cancelar el Registro de Calificación otorgado mediante Resolución No. 2009-45, publicada en el Registro Oficial No. 077 del 30 de noviembre del 2009, de la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., como usuaria de servicios de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M., de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento establecido en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las empresas usuarias del Régimen Franco y demás disposiciones legales reglamentarias.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Empresa FIERROINCA DEL ECUADOR S. A., a la empresa administradora de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M., y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., el 28 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva (E) Consejo Nacional de Zonas Francas.

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez Morena, Directora Ejecutiva.

---

**N° SENAMI-0157-2010**

**Juan Pedro Peralta Espinoza**  
**SECRETARIO NACIONAL DEL MIGRANTE (E)**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución N° SENAMI 100-2009 de 9 de septiembre del 2009, la Secretaría Nacional del Migrante expidió el Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI-, instrumento que permite el adecuado control y utilización de los activos;

Que, la Contraloría General del Estado con fecha 22 de octubre del 2010, publicado el Acuerdo N° 041-CG-2010 en el Registro Oficial N° 306, mediante el cual expide las reformas en "El Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley de la Contraloría General del Estado.";

Que, conforme a la visión-misión de la Secretaría Nacional del Migrante, la institución realiza actividades en beneficio de las personas migrantes y sus familias, diligencias que implican movilizarse fuera de horarios de

oficina inclusive fines de semana y feriados, es necesario introducir reformas al Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la Secretaría Nacional del Migrante -SENAMI- que conlleven a un mejor y oportuno dinamismo por parte de los servidores delegados;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”; y,

Que, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y conforme consta en el numeral 6, literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante -SENAMI-,

#### Resuelve:

#### Expedir las siguientes reformas al Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la Secretaría Nacional del Migrante -SENAMI-.

**Art. 1.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 9 del Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la Secretaría Nacional del Migrante -SENAMI-, por el siguiente:

“a) Autorización: El/la Subsecretario/a General, o subsecretarios/as regionales según corresponda, para los casos que se requiera movilización en días no laborables y/o feriados. Director/a Administrativo/a o Jefe/a de Servicios Institucionales para la movilización de vehículos en comisiones locales y fuera de las horas laborables”.

**Art. 2.-** Cámbiese el inciso segundo del artículo 11 por el siguiente:

Se exceptúa de esta prohibición “la movilización de los vehículos en los días no laborables y/o feriados que se requiera para atender comisiones u otros asuntos de necesidad institucional dentro del territorio nacional, el conductor deberá contar con la respectiva orden de movilización expedida por el/la Subsecretario/a General de la SENAMI; o subsecretarios/as regionales según corresponda mientras que al Director/a Administrativo/a o Jefe/a de Servicios Institucionales les compete extender las correspondientes autorizaciones para la circulación de los vehículos fuera de las horas laborables”.

Para la movilización de vehículos en comisiones de servicio fuera de los límites de la ciudad y dentro del territorio ecuatoriano, se requiere de la autorización del/la Director/a Administrativo/a. En el caso de las subsecretarías regionales, sus representantes autorizarán dichas movilizaciones.

**Art. 3.-** Modifícase el artículo 12 del reglamento por el siguiente:

“Art. 12.- Los vehículos de propiedad de la SENAMI no podrán salir del territorio nacional, excepto por circunstancias especiales de trabajo o interés institucional. En estos casos se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la SENAMI o de sus representantes en las

subsecretarías regionales, quienes suscribirán las respectivas órdenes de movilización sin perjuicio de cumplirse con las otras formalidades administrativas requeridas para estos desplazamientos”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 15 por el siguiente:

“a) Anualmente el/la Subsecretario/a General de la SENAMI, o subsecretarios/as regionales según corresponda, en coordinación con el/la Director/a Administrativo y directores departamentales, de acuerdo a las disponibilidades y requerimientos de la institución, asignará los vehículos a las diferentes secciones, direcciones, unidades o proyectos, cuyo control lo efectuará el/la Director/a Administrativo/a y/o Jefe/a de Servicios Institucionales.”.

**Art. 5.-** Elimínese el artículo 16 del reglamento.

**Art. 6.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 19 del Reglamento por el siguiente:

“Según los casos que determina este Reglamento, el conductor portará la respectiva “Orden de Movilización” suscrita por la Máxima Autoridad, Subsecretario/a General, Subsecretario/a Regional, Director Administrativo o Jefe/a de Servicios Institucionales en la que constará la fecha y duración de la comisión, destino, objeto del traslado, nombres completos y el cargo del/la jefe/a de la comisión, la identificación personal y profesional del conductor a cargo del vehículo”.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de codificar en un solo instrumento las reformas introducidas al Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la Secretaría Nacional del Migrante.

**SEGUNDA.-** Para lo que no constare en el Reglamento de uso, mantenimiento y control de vehículos de la Secretaría Nacional del Migrante -SENAMI-, ni en la presente reforma, se observará “El Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley de la Contraloría General del Estado.”. Contenido en el Acuerdo N° 007-CG de 2 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003, su reforma contenida en el Acuerdo N° 041-CG-2010 de 7 de octubre del 2010, publicada el 22 de octubre del 2010 en el Registro Oficial N° 306; las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos” contenido en el Acuerdo No. 039-CG de 16 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre del 2009, y Suplemento del R. O. N° 87 de 14 de diciembre del 2009; y las disposiciones que para el efecto en lo futuro expida la Contraloría General del Estado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de diciembre del 2010.

Notifíquese y hágase saber.

f.) Juan Pedro Peralta Espinoza, Secretario Nacional del Migrante (E).

N° SENAMI-182-2010

**Lorena Escudero Durán**  
**SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 39 el 12 de marzo del 2007; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 601 del 31 de agosto del 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán como Secretaria Nacional del Migrante con rango de Ministra de Estado; y, como tal, representante legal de la misma;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la delegación de atribuciones es el procedimiento mediante el cual se trasladan a las autoridades u órganos de inferior jerarquía las competencias, la titularidad y el ejercicio de las mismas, y que al ser conveniente a la gestión de la SENAMI aporta al dinamismo oportuno y eficiente de los procesos;

Que, de conformidad al artículo 11 de la Resolución N° 024-08 expedida a los 11 días del mes de junio del 2008, le corresponde al/la Subsecretario/a General "...el ejercicio de las labores de coordinación y control que sean necesarias al mantenimiento de una política de gestión unitaria y de administración desconcentrada";

Que, a los 6 días del mes de octubre del 2010 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, es necesario expedir un instrumento para que el/la Subsecretario/a General de la SENAMI, en calidad de delegado/a, ejecute las atribuciones y competencias de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional del Migrante relacionadas con la administración del talento humano; y,

Que, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, y al amparo de los numerales 6 y 11, literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAMI la Secretaria Nacional del Migrante,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Subsecretario/a General de la Secretaría Nacional del Migrante las siguientes atribuciones relativas a la administración del talento humano, que comprenden:

- a) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI y en coordinación con la Dirección del Talento Humano, los contratos de servicios ocasionales, así como su terminación, mediante notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI y en coordinación con la Dirección del Talento Humano, los contratos laborales y de servicios profesionales establecidos en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- c) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI y en coordinación con la Dirección del Talento Humano, los convenios o contratos de pasantías prácticas de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI en conjunto con la Dirección del Talento Humano, las acciones de personal referentes a licencias con y sin remuneración establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI en conjunto con la Dirección del Talento Humano, las acciones de personal referentes a comisiones de servicio con y sin remuneración determinadas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- f) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI en conjunto con la Dirección del Talento Humano, las acciones de personal referentes a vacaciones y permisos, según lo establecido en los artículos 29 y 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI en conjunto con la Dirección del Talento Humano, las acciones de personal referentes a traslados, traspasos y cambios administrativos, según lo establecido en el Capítulo 3 del Título III del Régimen Interno de Administración del Talento Humano de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- h) Autorizar y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI en conjunto con la Dirección del Talento Humano, las acciones de personal referentes a la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior según el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público. En los casos en que la máxima autoridad de la SENAMI deba ser subrogada, esta será quien suscriba la acción de personal correspondiente;

- i) Autorizar, imponer y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI en conjunto con la Dirección de Talento Humano, en aplicación del régimen disciplinario, las acciones de personal que tengan por objeto la aplicación de responsabilidades administrativas como faltas y sanciones disciplinarias, según lo regulado en el Capítulo 4 del Título III del Régimen Interno de Administración del Talento Humano de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. En todos los casos se respetarán y aplicarán las garantías del debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a la Constitución y la ley;
- j) Conocer y autorizar, según el caso, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI, de los casos de cesación definitiva de las funciones de los servidores de la Secretaría Nacional del Migrante, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- k) Conocer y autorizar, según el caso, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI, de los casos de reconsideración y/o recalificación presentados por los servidores de la SENAMI en los procesos de evaluación de desempeño de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Será quien revise y apruebe las evaluaciones de los servidores referidas en el artículo 80 de la citada ley;
- l) Conocer y suscribir, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI, las acciones de personal que tengan por objeto llenar vacantes o puestos a través de las clases de nombramientos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- m) Disponer y autorizar, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de la SENAMI, el pago de horas extraordinarias o suplementarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 2.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el/la Subsecretario/a General no podrá a su vez volver a delegar las atribuciones y responsabilidades que constan en el artículo 1 de esta resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los servidores y servidoras en calidad de subsecretarios y subsecretarias regionales de la SENAMI de conformidad a las normas de desconcentración de funciones y atribuciones previstas en la Resolución N° 024-08 del 11 de junio del 2008, actuarán e intervendrán en todos los actos administrativos referentes al talento humano dentro de su jurisdicción y competencia como autoridades nominadoras.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DEROGATORIA

Derógase todas las disposiciones generales y específicas que se opongan a la presente resolución, en particular las contenidas en la Resolución N° SENAMI-00051-08 expedida a 22 de agosto del 2008.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

---

**No. SBS-INJ-2010-897**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-935 de 14 de diciembre del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero en minas Galo Humberto Sosa González, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de minas, canteras, equipos mineros y prospección minera en los bancos privados y en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero en minas Galo Humberto Sosa González, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-327 de 29 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero en minas Galo Humberto Sosa González; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero en minas Galo Humberto Sosa González, como perito evaluador de minas, canteras, equipos mineros y prospección minera en los bancos privados y en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-935 de 14 de diciembre del 2007.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

---

**No. SBS-INJ-2010-898**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-204 de 12 de marzo del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Franz Hernán Romero Arciniega, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Franz Hernán Romero Arciniega, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-322 de 29 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil Franz Hernán Romero Arciniega; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Franz Hernán Romero Arciniega, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-204 de 12 de marzo del 2007.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-899

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-298 de 18 de abril del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico Freddy Humberto Pazmiño Caspi, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Freddy Humberto Pazmiño Caspi, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-314 de 26 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero mecánico Freddy Humberto Pazmiño Caspi; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Freddy Humberto Pazmiño Caspi, como perito evaluador de equipos industriales pesados y vehículos en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-298 de 18 de abril del 2007.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-900

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-584 de 4 de julio del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Kléver Patricio Ipiates Montesdeoca, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Kléver Patricio Ipiates Montesdeoca, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-308 de 26 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil Kléver Patricio Ipiates Montesdeoca; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Kléver Patricio IpiALES Montesdeoca, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-584 de 4 de julio del 2007.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0005-10-IO**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 07 de diciembre de 2010 a las 17h55, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0005-10-IO,** Demanda de Inconstitucionalidad por omisión en contra de la Disposición Transitoria Primera, inciso primero y numeral 3 del inciso segundo de la Constitución de la República, que ordena que el órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días aprobará la Ley Electoral y, en trescientos sesenta días, aprobará la Ley que Regule la Participación Ciudadana.

**LEGITIMADO ACTIVO:** JOHNNY RICARDO FIRMAT CHANG, en calidad de Secretario General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME.

**CASILLERO CONSTITUCIONAL:** No. 43.

**DOMICILIO ELECTRÓNICO:**  
[wgsalazars@hotmail.com](mailto:wgsalazars@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Disposición Transitoria Primera, inciso primero y numeral 3 del inciso segundo de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que "1.- Por los argumentos señalados en los antecedentes de esta demanda, estimo que es necesario que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad en que ha incurrido la Asamblea Nacional por omisión legislativa relativa del mandato constitucional contenido en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República dentro del plazo establecido en la precitada norma"; y, "2.- Por tratarse de una omisión legislativa relativa es necesario que la Corte Constitucional formule, por vía jurisprudencial y hasta que efectivamente sea expedida la correspondiente ley, las reglas básicas correspondientes que sean indispensables para garantizar la debida aplicación de los mandatos constitucionales".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 18h02.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0006-10-IA**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 15h38, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0006-10-IA**, Demanda de Inconstitucionalidad de Acto Administrativo de las siguientes resoluciones adoptadas por el CONARTEL:

1) Resolución N.º 5467-CONARTEL-08 que prohíbe a las estaciones de radio y televisión a nivel nacional, la transmisión de todo tipo de programa y publicidad relacionado con mentalistas, parasicólogos, adivinos; así como programas o publicidad que induzcan a errores médicos o culturales que afecten la salud física o mental de la población;

2) N.º 5512-CONARTEL-08: que requiere a las estaciones de radio y televisión a nivel nacional que dentro de sus programaciones regulares, que incluyen encuestas, consultas o sondeos de opinión pública, se eliminen afirmaciones o apreciaciones que atenten contra la honra, divinidad y buen nombre de las personas, evitando aquellas informaciones no veraces ni verificadas respecto de hechos, procesos y acontecimientos de interés general que no puedan ser objetos de verificación posterior por parte de los ciudadanos; y,

3) N.º 5377-CONARTEL-08: que prohíbe en todos los horarios la transmisión de cualquier programación, incluida publicidad de cualquier tipo, dentro del horario desde las 06h00 hasta las 21h00 que evidencie escenas de violencia y crueldad expresa en contra de animales y/o personas respecto de eventos relacionados con las denominadas corridas o ferias taurinas a nivel nacional.

**LEGITIMADO ACTIVO:** ANDRÉS SEBASTIÁN CÓRDOVA NEIRA y MARIO ANDRÉS ANVARRETE SERRANO, por sus propios derechos.

**DOMICILIO ELECTRÓNICO:** [aponce@usfq.edu.ec](mailto:aponce@usfq.edu.ec).

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Secretario Nacional de Telecomunicaciones, Presidente el CONATEL, Superintendente de Telecomunicaciones, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 16; 18; 21; 66 numeral 5 y 6; 76 letra l); artículo 226, 385 numeral 2; y artículo 387 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se invaliden las resoluciones N.º 5467-CONARTEL-08, N.º 5512-CONARTEL-08 y N.º 5377-CONARTEL-08.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h40.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0008-10-IC**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 18h14 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0008-10-IC**, Acción de Interpretación Constitucional de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República.

**LEGITIMADO ACTIVO:** RAFAEL CORREA DELGADO, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 001.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que “*se interpreten los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en el sentido de que la administración, regulación y control de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos corresponde, exclusivamente, al Estado, lo cual incluye la potestad de éste para autorizar a las empresas públicas o delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y de los servicios públicos*”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 18h00.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0008-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 15h36 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0008-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra del Reglamento de los Servicios Técnicos Administrativos y de los Permisos de Seguridad contra incendios y el Cuadro Anual de tasas de servicios aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio.

**LEGITIMADO ACTIVO:** GALO VICENTE GONZÁLEZ GRANDA, en calidad de Presidente de la Cámara de Comercio del cantón Lago Agrio.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 1008.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 301 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se suspenda la aplicación del Reglamento de los Servicios Técnicos Administrativos y de los Permisos de Seguridad contra incendios y el Cuadro Anual de tasas de servicios aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h20.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0013-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 17h30 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0013-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra del Decreto Ejecutivo N.º 1668 dictado por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N.º 577 de 24 de abril de 2009, en todas las partes que hace mención a la Dirección Nacional de Cooperativas..

**LEGITIMADO ACTIVO:** FERNANDO ORTEGA CÁRDENAS, en su calidad de Gerente General de la Compañía Consultora de Instituciones Financieras de la Economía Popular y Solidaria CIFEPS Cía. Ltda.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 1876 de la Corte de Justicia de Quito.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidencia de la República, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 425 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Se declare *“la inconstitucionalidad del Decreto N.º 1668, en todas las partes que hace mención a la Dirección nacional de Cooperativas toda vez que esta institución tiene sustento en una Ley y no puede ser modificada por una norma inferior. De esta manera por cuestiones de fondo las normas del Decreto N.º 1668 que hacen mención a la Dirección Nacional de cooperativas, deben ser declaradas inconstitucionales con el consiguiente efecto que no pueden ni deben ser aplicadas por contravenir el sistema jerárquico constitucional y sobretodo por atentar al derecho constitucional de la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República”*.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h30.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0018-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 17h20, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0018-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 565, 567 y 577 del Código Civil; artículo 13, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N.º 3054 de 2002; artículo 7 y 27 del Decreto Ejecutivo N.º 982 de 25 de marzo de 2008 y artículos 3 y 4 del Acuerdo ministerial N.º 004 de 28 de marzo de 2009.

**LEGITIMADO ACTIVO:** CECILIA CHERREZ, en calidad de Representante Legal de Acción Ecológica.

**DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:** Alejandro de Valdez N.º 24-33, Avenida La Gasca, Quito.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la República, Presidente Asamblea Nacional, Consejo Sectorial de Política Social.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 3, 9, 11 numerales 1, 2, 4, 8; artículo 14, 16, 18, 20, 23, 33, 61; artículo 66 numeral 5, 6, 8, 13, 23, 27, 29; artículos 71, 76, 82, 83, 85, 96, 98, 275-277, 395, 417 y 424 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “1.- la inconstitucionalidad por vicios de fondo del cuerpo normativo aquí impugnado que como demostramos tiene unidad normativa y se compone de los artículos 565, 567 y 577 del Código Civil; artículo 13, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N.° 3054 de 2002; artículo 7 y 27 del Decreto Ejecutivo N.° 982 de 2008 y artículos 3 y 4 del Acuerdo ministerial N.° 004 de marzo de 2009; 2.- Que el examen de constitucionalidad del cuerpo normativo impugnado que realice esat Corte atienda a la recomendación realizada por la Representante Especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos en su informe E/CN.4/2006/95 del 23 de enero de 2006, párrafo 85 en la que “exhorta al estamento judicial a que participe en el establecimiento de un entorno seguro en el que los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su labor y a que adopte una actitud crítica para aliviar la presión que se ejerce sobre esos defensores a resultas de una persecución y criminalización injusta y maliciosa de su legítima actividad mediante legislación en materia de seguridad nacional de orden público. La interpretación sensible y consciente de los derechos humanos y la aplicación de las leyes y los principios constitucionales por parte de los jueces pueden ser factores decisivos para la protección de los defensores de los derechos humanos frente al hostigamiento que adopta la forma del uso y el abuso de los procedimientos judiciales; 3.- Que al momento de fallar, esta honorable Corte anteponga al principio in dubio pro legislatore establecido en el artículo 73-3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional por la Asamblea Nacional, el principio de in dubio pro derechos establecido en el artículo 427 de la Constitución por el constituyente”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h38.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0026-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 15h40 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0026-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo presentada en contra la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial N.° 643 del martes 28 de julio de 2009, en la cual se instituye la obligación subsidiaria para el pago de alimentos que recae en abuelos, abuelas, hermanos y hermanas que hayan cumplido 21 años, y tíos y tías de los alimentarios.

**LEGITIMADO ACTIVO:** ARTURO ALBERTO ZELAYA GAMBOA, por sus propios derechos.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 518 de la Corte Provincial de Guayaquil.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 66, numeral 29, literal c; artículo 69, numeral 1, 4 y 5; y, artículo 83, numeral 16 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare la inconstitucionalidad de “los artículos innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: artículo 5, inciso segundo, tercero y cuarto, artículo 10 inciso segundo, artículo 15 inciso cuarto; artículos 23, 24 y 25; y artículo 37 inciso cuarto; disposiciones mediante las cuales se instituye la OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA para el pago de alimentos, que recae en abuelos y abuelas, hermanos y hermanas que hayan cumplido 21 años; y, los tíos y tías de los alimentarios”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre del 2010.- Las 17h22.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0027-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 07 de diciembre de 2010 a las 15h44 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0027-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de la "Ordenanza que regula las actividades productivas de inversión de infraestructura turística y ambiental del cantón Isabela".

**LEGITIMADO ACTIVO:** XIMENA CÓRDOVA POZO, por sus propios derechos.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 1930 de la ciudad de Quito.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Alcalde de Isabela (Provincia Galápagos), Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 11 numeral 2, 3, 4 y 8, artículo 66 numeral 4, artículo 84, 424 y 425 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare "la inconstitucionalidad de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula las Actividades Productivas de Inversiones de Infraestructura Turística y Ambiental del cantón Isabela".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre del 2010.- Las 17h24.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0038-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 18h20, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0038-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo en contra de los artículos 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial del 22 de diciembre de 1989, codificada en el suplemento del Registro Oficial de 17 de noviembre de 2004 y reformada por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 242 de 29 de diciembre de 2007 y Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N.º 374, expedido por el

señor Presidente de la República el 28 de mayo de 2010 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 209 de 8 de junio de 2010.

**LEGITIMADO ACTIVO:** JORGE ALEX SERRANO AGUILAR, en calidad de Gerente General de la compañía Agrícolas Unidas del Sur S. A. AUSURSA, al igual que representante de las Haciendas La Maravilla, Hacienda Cristina, Hacienda Tendales y Nueva Colonia.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 289.

**DOMICILIO ELECTRÓNICO:**

[azambrano@obsa.com.ec](mailto:azambrano@obsa.com.ec)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 165, 300 y 323 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno "y por ende se disponga su invalidez y consecuente su expulsión del ordenamiento jurídico vigente por infracción material y sustantiva al principio de supremacía constitucional y la especialidad del Estado de Excepción, pidiendo además de oficio se declare la inconstitucionalidad de las normas conexas a aquellos sometidos a control de este órgano constitucional".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre del 2010.- Las 17h34.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0039-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 17h28 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0039-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**LEGITIMADO ACTIVO:** SERVIO AUGUSTO SERRANO AGUILAR, por sus propios derechos.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 289.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidencia de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 165, 300 y 323 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Se demanda “*la inconstitucionalidad de fondo del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del artículo 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por contravenir el mandato de los artículos 165, 300 y 323 de la Corte Constitucional, para que dichas normas legales y reglamentarias sean declaradas inconstitucionales y por ende se disponga su invalidez y consecuente su expulsión del ordenamiento jurídico vigente por infracción materia y sustantiva al principio de supremacía constitucional y la especialidad del Estado de Excepción, pidiendo además de oficio se declare la inconstitucionalidad de las normas conexas a aquellos sometidas a control e este órgano constitucional*”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h28.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0047-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 17h24, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0047-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad por la forma del Reglamento del Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, Mototaxis o similares, publicado en el Registro Oficial 172 de jueves 15 de abril de 2010; y, por el fondo, de los artículos 2, 7, 11, 12, 14, 43 literales a) y f); así como de la Disposición General Tercera.

**LEGITIMADO ACTIVO:** MANUEL LUCAS PUCHA AGUINZACA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Triciclos a Tracción Humana y Motorizada Primero de Mayo.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 509.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Comisión Nacional de Transportes Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 11 numeral 2 y 4; artículo 66 numeral 4 y 17, artículo 147 numeral 13; y, artículo 226 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que “*se declare la inconstitucionalidad por la forma de todo el Reglamento de Servicios de Tricimotos, Mototaxis o similares*”; y, “*se declare la inconstitucional por el fondo de los artículos 7, 11, 12, 14, 24 literal c) y Disposición General Tercera del Reglamento*”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h36.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0050-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 01 de diciembre de 2010 a las 17h26 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0050-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 26 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 94, del miércoles 13 de diciembre de 2009; y, del artículo 56 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**LEGITIMADO ACTIVO:** OSWALDO MILTON OCHOA UGUÑA, CARLOS RENÉ GUERRERO SEGARRA, MILTON HUMBERTO CRESPO ANDRADE, LUIS HUMBERTO CÁRDENAS PINTADO, RAMÓN BOLÍVAR CÁRDENAS PESANTEZ, MARCELO BOLÍVAR PESANTEZ RODRÍGUEZ, LUCIANO ASUNCIÓN LÓPEZ ZEAS, ANA LUCÍA ORTIZ ARTEAGA y MARCO GUANERGES MEJÍA SEGARRA, en calidad de artesanos acogidos dentro de la Ley de Fomento Artesanal.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 1786 de la ciudad de Quito.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidencia de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 11 numeral 2 y 4, artículo 300 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “*la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y del numeral 19 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente a través del artículo 26 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 94, el miércoles 13 de diciembre de 2009, a fin de que se elimine dicha inconstitucionalidad que general la desigualdad y el discrimen entre los artesanos del Ecuador y para que así prevalezca el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución*”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 27 de diciembre de 2010.- Las 17h26.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTÓN LAS NAVES**

**Considerando:**

Que es competencia y finalidad primordial de la I. Municipalidad del Cantón Las Naves, de conformidad al Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el que dice que el Municipio es la sociedad política, autónoma, subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial la atención de las necesidades de la ciudad, del área urbana y de las parroquias rurales de las respectivas jurisdicciones;

Que uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios es contar con una adecuada estructura tarifaria que garantice todos los costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortización de los servicios, a fin de alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la prestación de los mismos; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, en sus artículos 6 y 7; y, la Constitución de la República en su Art. 264 y en ejercicio a las facultades que le concede dicha ley,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CLASIFICACIÓN**

**Art. 1.- Categorización.-** Para efectos del pago, los abonados del servicio de agua potable se caracterizarán de la siguiente forma:

- a) **Categoría residencial.-** En esta categoría se encuentran los clientes que tengan conexiones de agua en inmuebles destinados a viviendas y no a otra actividad;
- b) **Categoría productiva.-** Dentro de esta categoría se encuentran los clientes que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades lucrativas (viveros) o comerciales como industriales (lavadoras de ropa, lavadora de vehículos, lubricadoras, etc., se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas, bazares, farmacias, gabinetes de belleza y almacenes que no usen el agua para sus negocios y que se surten de conexiones de servicio de sus viviendas; y,
- c) **Categoría oficial.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias oficiales y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social como las iglesias.

**TÍTULO II**

**DE LA FACTURACIÓN**

**Art. 2.- Valores a facturar.-** Por la provisión del servicio de agua potable el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo de agua potable medido, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Municipal de Las Naves, y en los que no tienen medidor se cobrará una tarifa calculada en 5 metros cúbicos por persona que en promedio de familia corresponde a 30 metros cúbicos que hacen en dólar \$ 4,83 (cuatro con 83/100 de dólares) por mes.

**Art. 3.- Responsabilidad de pago.-** El usuario será responsable ante la Municipalidad, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio oficial mencionado.

**Art. 4.- Emisión de carta de pago.-** La Municipalidad por medio del equipo que labora en el sistema de agua potable y la Oficina de Recaudación, emitirá la carta de pago mensual por el servicio y procederá al cobro respectivo. En la carta de pago se incluirá pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable, constituyen obligaciones a cargo de los propietarios. La falta de provisión de uno de los servicios, no exime al usuario de cubrir los valores del servicio que se tiene.

**Art. 5.-** Los usuarios de la categoría residencial u oficial que tengan instalado medidor pagarán el valor equivalente a 20 metros cúbicos como consumo mínimo. Los usuarios de la categoría productiva pagarán el valor equivalente a sesenta metros cúbicos como consumo mínimo.

### TÍTULO III

#### DE LA FORMA DE PAGOS DE PLANILLAS DEL SERVICIO

Los dueños del inmueble o predios son responsables ante la Municipalidad por el pago del consumo de agua potable que marque el medidor; por tanto en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de arrendatarios.

**Art. 6.- Lugar de pago.-** El pago de las planillas de consumo de agua potable lo harán los usuarios directamente a las oficinas de recaudación de la Municipalidad; el mismo que se efectuará dentro de los quince días del mes siguiente al consumo facturado.

**Art. 7.- Plazo de pago.-** Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Cualquier reclamo sobre medición del consumo, se verificará de manera inmediata hasta 24 horas, previo informe se procederá a rectificar si el caso lo amerite y se procederá a la baja por reclamo o el pago, vencido cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción de reclamo alguno.

**Art. 8.- Pagos parciales:** el usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación de abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

### TÍTULO IV

#### DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

**Art. 9.- Valores acumulados.-** Transcurrida la fecha de vencimiento de la carta de pago, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, la Municipalidad procederá a emitir la carta de pago del siguiente mes, incluida la deuda pendiente más una multa por corte y reconexión, equivalente al 1% del valor vigente de la conexión que corresponda.

**Art. 10.- Suspensión provisional del servicio.-** La mora en el pago del servicio de agua por un periodo de **dos meses** consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, se emitirá la carta con el valor que le corresponda por consumo promedio histórico de los últimos seis meses y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

**Art. 11. A.- Suspensión definitiva del servicio.-** Transcurrido sesenta días desde la fecha del corte, sin que el usuario cancele las cartas pendientes de pago se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio y se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, tomando la guía y retirando el micro medidor; y,

**B.-** En caso de requerir nuevamente el servicio el usuario deberá encontrarse al día en su deuda anterior y volverá a pagar la instalación del nuevo medidor.

**Art. 12.- Reclamos administrativos.-** Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de las planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del usuario, estos serán acreditados a la planilla del mes siguiente a la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 13.- Pago previo a reconexión.-** Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pago o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda y cargos por corte y conexión, así como de cualquier otro cargo necesario que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

La Municipalidad es la única autoridad para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio, La reconexión realizada por parte del usuario, sin autorización de la Municipalidad, está sujeta a las sanciones indicadas en esta ordenanza.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor; la Municipalidad ejecutará las acciones y sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**Art. 14.- Inexigibilidad de indemnizaciones.-** No podrá exigirse a la Municipalidad indemnizaciones por contingencia ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPÍTULO II

### TASA POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

**Art. 15.- Actividades grabadas.-** Los servicios prestados por la Municipalidad, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los químicos, bacteriológicos y de cloro residual, levantamiento de planos, extracción de pozos sépticos y letrinas, limpieza del sistema sanitario y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la Municipalidad y aprobados por el Concejo Cantonal.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustados anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando los correspondientes análisis financieros.

**Art. 16.- Derecho de conexión.-** La Municipalidad cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica, cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las conducciones o líneas de distribución, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, valores que serán determinados técnicamente y acorde al reglamento de la Municipalidad y aprobados por el Concejo Cantonal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con lo que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

## CAPÍTULO III

### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Art. 17.- Objetivo de la estructura tarifaria.-** Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, el costo de capitales propios y ajenos invertidos en el servicio;
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión; y,
- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnicas y comerciales en beneficio directo del usuario en las gestiones de la Municipalidad.

**Art. 18.- Cálculo tarifario.-** El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lectura), distribuidos por tipo y rango de consumo;

- Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros;
- Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración;
- Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios;
- Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio focalizado o cruzado;
- Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la municipalidad incurrir en el periodo de proyección, calculado con base en los costos;
- En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión; y,
- Los locales y establecimientos de uso oficial se facturarán en el cincuenta por ciento (50%) de tarifa, acorde a lo establecido en el COOTAD.

**Art. 19.- Principios de la tarifa:** La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- Sin excepción se emitirá la respectiva carta de pago a todos los usuarios de los servicios;
- Todo consumo será medido;
- Al usuario que no tiene micromedición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en el Art. 5 de esta ordenanza;
- La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios; y,
- Los que más consumen más pagan.

**Art. 20.- Definiciones:**

- Municipio.-** Denominación del prestador del servicio de agua potable en el cantón Las Navas.
- Costo medio.-** Valor equivalente al precio del m<sup>3</sup> de agua que aplicado al volumen leído genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución y administración.
- Periodo de evaluación.-** Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en periodos no menores a 10 años.
- Cargo fijo.-** Valor mensual que por derechos de servicio, costo de facturación y lecturas pagarán todos los usuarios del servicio, tengan o no tengan consumo, el cual se lo fijará en un dólar americano (USD 1,00).

- **Tarifa de agua.-** Valor por m3 de agua potable consumido que la Municipalidad aplica a cada usuario, según tipos de categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio de agua potable.
- **Tarifa de alcantarillado.-** Valor por m3 de agua potable consumido que la Municipalidad aplica a cada usuario, según tipos de categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio de alcantarillado.
- **M3 factible de vender.-** Son los m3 de producción de agua menos el volumen de pérdidas.
- **Índice de pérdidas.-** Es el volumen de producción de agua menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.
- **Tabla de subsidio cruzado.-** Cuadro en el cual se expresan los porcentajes de las tarifas de agua potable y alcantarillado que serán aplicados a las diferentes categorías y rangos de consumo cuya aplicación permite cubrir de todos los costos involucrados en el cálculo de la tarifa.

**Art. 21.- De la tarifa por servicio de agua potable.**

**Tarifa media de largo plazo**

Es el precio medio por m3 de agua potable en el periodo de evaluación (en años), se calculará considerando el costo medio por m3 por: operación, mantenimiento y administración.

El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de sus costos dividido para la suma de los metros cúbicos, en un periodo de estudio.

Esta tarifa comprende:

**Art. 22.- Estructura tarifaria.-** Considerando los principios de la tarifa descritos en el Art. 19 de esta ordenanza, y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los usuarios. En esta se contemplan los porcentajes a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo.

Los montos presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior usando dos decimales.

**CUADRO DE CONSUMO EN M3 Y TARIFAS EN USD POR M3**

**Tarifa cubre: Administración + operación y mantenimiento**

**TARIFA PROMEDIO: 0,192**

M3	CARGO FIJO	TARIFA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
		RESIDENCIAL		PRODUCTIVA		OFICIAL	
		TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO
5	1,00		1,00	0,05	1,25		1,00
10	1,00		1,00	0,025	1,25		1,00
11	1,00	0,005	1,06	0,053	1,58	0,005	1,06
12	1,00	0,013	1,15	0,061	1,73	0,013	1,15
13	1,00	0,019	1,24	0,067	1,87	0,019	1,24
14	1,00	0,024	1,34	0,073	2,02	0,024	1,34
15	1,00	0,029	1,44	0,078	2,16	0,029	1,44
16	1,00	0,081	2,30	0,129	3,07	0,081	2,30
17	1,00	0,085	2,45	0,133	3,26	0,085	2,45
18	1,00	0,088	2,59	0,136	3,45	0,088	2,59
19	1,00	0,091	2,73	0,14	3,65	0,091	2,73
20	1,00	0,094	2,88	0,142	3,84	0,094	2,88
21	1,00	0,096	3,02	0,145	4,03	0,096	3,02
22	1,00	0,099	3,17	0,46	4,22	0,099	3,17
23	1,00	0,101	3,32	0,148	4,41	0,101	3,32
24	1,00	0,102	3,45	0,15	4,61	0,102	3,45
25	1,00	0,104	3,6	0,152	4,8	0,104	3,6
26	1,00	0,106	3,74	0,153	4,99	0,106	3,74
27	1,00	0,107	3,89	0,155	5,18	0,107	3,89
28	1,00	0,108	4,03	0,156	5,37	0,108	4,03
29	1,00	0,11	4,18	0,157	5,57	0,11	4,18
30	1,00	0,111	4,33	0,159	5,76	0,111	4,33
31	1,00	0,16	5,95	0,208	7,44	0,16	5,95
32	1,00	0,161	6,14	0,209	7,68	0,161	6,14
33	1,00	0,162	6,34	0,210	7,92	0,162	6,34
34	1,00	0,163	6,53	0,210	8,16	0,163	6,53
35	1,00	0,164	6,72	0,211	8,40	0,164	6,72
36	1,00	0,164	6,91	0,212	8,64	0,164	6,91
37	1,00	0,165	7,1	0,213	8,88	0,165	7,1
38	1,00	0,166	7,3	0,214	9,12	0,166	7,3
39	1,00	0,166	7,49	0,214	9,36	0,166	7,49

M3	CARGO FIJO	TARIFA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
		RESIDENCIAL		PRODUCTIVA		OFICIAL	
		TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO
40	1.00	0,167	7,68	0,215	9,60	0,167	7,68
41	1.00	0,168	7,87	0,215	9,84	0,168	7,87
42	1.00	0,168	8,06	0,216	10,08	0,168	8,06
43	1.00	0,169	8,26	0,217	10,32	0,169	8,26
44	1.00	0,169	8,45	0,217	10,55	0,169	8,45
45	1.00	0,170	8,64	0,218	10,79	0,170	8,64
46	1.00	0,170	8,83	0,218	11,03	0,170	8,83
47	1.00	0,171	9,02	0,219	11,27	0,171	9,02
48	1.00	0,171	9,22	0,219	11,51	0,171	9,22
49	1.00	0,172	9,41	0,219	11,75	0,172	9,41
50	1.00	0,172	9,6	0,220	11,99	0,172	9,6
75	1.00	0,191	15,35	0,249	19,68	0,191	15,35
76	1.00	0,192	15,59	0,250	20,00	0,192	15,59
100	1.00	0,201	21,11	0,278	28,79	0,201	21,11
150	1.00	0,224	34,54	0,329	50,38	0,224	34,54
200	1.00	0,225	46,06	0,331	67,17	0,225	46,06
300	1.00	0,227	69,09	0,333	100,75	0,227	69,09
500	1.00	0,228	115,14	0,334	167,92	0,228	115,14
1000	1.00	0,229	230,29	0,335	335,84	0,229	230,29

La tarifa cubre los gastos de administración, operación y mantenimiento

#### CAPÍTULO IV

##### USO DEL AGUA POTABLE

**Art. 23.-** Se declara de uso oficial el agua potable del cantón Las Naves, facultando su aprovechamiento a los particulares con sujeción a lo estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 24.-** El uso del agua potable se concederá para los siguientes usos: residencial, productivo y oficial, de acuerdo a las normas pertinentes.

#### CAPÍTULO V

##### OBTENCIÓN DEL SERVICIO

**Art. 25.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando a la Municipalidad la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número transversales de la casa o prioridad; y,
- c) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

Recibida la solicitud en la Municipalidad, se estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días laborables.

**Art. 26.-** Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato de prestación de servicios con la Municipalidad en los términos y condiciones señalados en esta ordenanza.

**Art. 27.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Municipalidad, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

**Art. 28.-** En el reglamento de la Municipalidad se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será de acuerdo a lo determinado en el Art. 21 de la presente ordenanza específico en caso fuera de lo común.

**Art. 29.-** Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Municipalidad determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

**Art. 30.-** Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios: número de personas que habiten en el predio, número de marca y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 31.-** Exclusivamente la Municipalidad por medio de sus técnicos efectuarán las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer los cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la unidad correspondiente.

**Art. 32.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Municipalidad vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado al costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 33.-** La Municipalidad efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos constituidos por: ciudadanos, compañías particulares, instituciones oficiales, que están localizadas dentro del límite urbano.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados y al dictamen favorable de la Municipalidad.

## CAPÍTULO VII

### RESTRICCIONES

**Art. 34.-** Toda conexión será instalada en el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento y con las debidas protecciones, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse, deberá cubrir, el costo de las reparaciones que el servicio lo requiera.

**Art. 35.-** Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observase un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar de manera escrita a la Municipalidad la revisión, cambio o reparación del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

**Art. 36.-** En caso de que comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las normas sanitarias o marcha normal del servicio, la Municipalidad suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 37.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Municipalidad.

En caso de infracción, la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 38.-** Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar por escrito inmediatamente a la Municipalidad para la reparación respectiva.

**Art. 39.-** A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Jefatura Cantonal de Salud para que estos tomen las medidas pertinentes del particular en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal nombrado por la Municipalidad a costa del abonado; y,
- c) Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema y éstas ocasionen cualquier daño o perjuicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 40.-** La mora en el pago por servicios de agua potable por más de cuatro meses será suficiente para que la Municipalidad recurra al cobro por la vía coactiva.

**Art. 41.-** El servicio que se hubiere suspendido por parte de la Municipalidad no podrá ser reinstalado, sino por los empleados del ramo. Previo trámite autorización y pago de los derechos de reconexión, si hubiere lugar.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una multa de una remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

**Art. 42.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaran perforaciones en la misma o en los tanques o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema, están obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 50% de la remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Art. 43.-** Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de una remuneración unificada del trabajador vigente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de acción judicial respectiva.

La reincidencia será penada con el doble de la multa aplicada para el caso de instalaciones clandestinas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Art. 44.-** Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en Art. 22 deberá pagar una multa de una remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de las acciones judiciales respectivas.

**Art. 45.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la Municipalidad a manejar los medidores, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada mínima, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 46.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 47.-** El agua potable que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas mínimas, a más de las acciones legales a que hubiere lugar.

**Art. 48.-** Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de dos remuneraciones básicas unificadas mínimas, a más de las acciones legales a que hubiere lugar.

**Art. 49.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad a través de la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 50.-** La administración, operativa y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estarán a cargo de la Municipalidad, la misma que deberá elaborar su reglamento interno en el término de treinta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

El reglamento normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la Municipalidad, atribuciones, obligaciones, derechos de personal, etc.

**Art. 51.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Municipalidad.

**Art. 52.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Municipalidad no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Bodeguero.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 53.- Jurisdicción coactiva.-** La Municipalidad por medio del Departamento Legal ejercerá las acciones de coactivas para el cobro de las obligaciones que se adeuden, según lo establecido en el Código Tributario.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Derógase todas las ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Las Naves, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Enrique Onofre Valencia, Vicealcalde.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza de estructura tarifaria y cobro de tasas, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Las Naves en las sesiones; extraordinaria del 30 de noviembre del 2010 y ordinaria del 7 de diciembre del 2010.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.-** Las Naves, 13 de diciembre del 2010; a las 09h00.- Por reunir los requisitos legales expedidos y de conformidad con lo determinado en el Art. 60 literal "d" de la COOTAD vigente tramítese y ejecútese la presente ordenanza.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

La ordenanza que antecede fue firmada y sancionada por el Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Luis Sinchiguano P., Secretario General.

---

## EL ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

### Considerando:

Que, el Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, aprobó en el año 2005, la Ordenanza del impuesto vehicular;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se expide el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005; y,

En ejercicio de las atribuciones que establece el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

**Art. 1.-** Todo propietario de vehículo sea persona natural o jurídica, debe pagar el impuesto anual que se establece en la presente ordenanza.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Prevía la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito correspondiente deberá exigir el pago de este impuesto.

**Art. 2.-** Son objeto de este impuesto todos los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de servicio particular o público el mismo que será cancelado anualmente.

**Art. 3.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho.

**Art. 4.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos.

**Art. 5.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Jefatura Provincial de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas.

El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	10
1.001	4.000	15
4.001	8.000	20
8.001	12.000	25
12.001	16.000	30
16.001	20.000	35
20.001	30.000	40
30.001	40.000	60
40.001	en adelante	80

**Art. 6.-** La Oficina de Avalúos, Catastros-R efectuará el catastro de todos los vehículos cuyos propietarios residan en la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos, el que será actualizado con los siguientes datos:

1. Número de placa.
2. Nombres y apellidos completos y cédula del propietario y/o representante legal de las personas jurídicas.
3. Dirección domiciliaria y teléfono.
4. Modelo y clase de vehículo.

5. Número de motor y chasis.

6. Servicio del vehículo.

7. Tonelaje.

8. Matrícula.

**Art. 7.-** Están exentos de este impuesto únicamente los vehículos que constan en el artículo 541 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.-** Por cada pago realizado el I. Municipio de San Miguel de los Bancos emitirá el título de pago respectivo.

**Art. 9.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 10.-** Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, a los nueve días del mes de diciembre del 2010.

f.) Sr. Patricio Flores, Vicealcalde.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, certifica que la presente reforma a la Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de los Bancos, fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 17 de noviembre y 9 de diciembre del 2010.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal la reforma a la Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de los Bancos. La sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la ley. San Miguel de los Bancos, 16 de diciembre del 2010.

f.) Marco Calle Ávila, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos.

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, certifica que la presente reforma a la Ordenanza del impuesto vehicular del cantón San Miguel de los Bancos, fue sancionada por el señor Marco Calle Ávila, Alcalde del cantón, el 16 de diciembre del 2010.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario del Concejo Municipal.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Municipio de San Miguel de los Bancos.- Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría.